

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/18/2025 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/19/2025, INTERPUESTO POR LOS C. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO Y CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA. EN CONTRA DE:" 1.-EL INCUMPLIMIENTO DE LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN POSTULADAS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A FIN DE CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ., que emitió el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO de Fecha 22 de Enero de 2025. YA QUE NUNCA SE NOTIFICO POSTERIOR A LA PUBLICACION DE LAS PERSONAS ELEGIBLES, LAS CRITERIOS DE PONDERACION EN TORNO A LOS PUNTAJES PARA LA EVALUCION FINAL..... DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del expediente **TESLP/JDC/18/2025** interpuesto por **ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO, TESLP/JDC/19/2025** **CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA**, en su carácter de ciudadanos.

Acto impugnado:

1. El incumplimiento de la Base novena de la Convocatoria para el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas por el poder legislativo del estado a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que emitió el Poder Legislativo del Estado, de fecha veintidós de enero de 2025. Porque no se notifico posterior a la publicación de las personas elegibles, los criterios de ponderación en torno a los puntajes para la evaluación final.
2. No completar la lista de duplas de aspirantes en su totalidad dentro de la categoría de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en el género masculino (hombres), dentro de la lista de personas aspirantes mejor evaluadas en perjuicio de mi derecho político electoral, incumplimiento lo que dice la base décimo primera de la convocatoria para el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas por el poder legislativo del estado a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que emitió el Poder Legislativo del Estado de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco. Que sólo se integraron 6 de 7 duplas.
3. El incumplimiento de la base décima segunda de la convocatoria para el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas por el poder legislativo del Estado a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, Así como juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que emitió el Poder Legislativo del Estado el veintidós de dos mil veinticinco, porque no se llevo a cabo algún tipo de insaculación, para llegar a la lista de duplas finales como lo establece la convocatoria.

4. La falta de Transparencia por parte del Comité Evaluador en el cumplimiento de los requisitos constitucionales obligatorios así como las puntuaciones finales de las personas que se publicaron en la lista final de mejores evaluados el criterio aplicado.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO y CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA en contra de actos del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dentro del proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; contra actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por la publicación de las listas de personas aspirantes mejor evaluadas de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado, por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado; por la falta de proceso oficial de insaculación para cargo de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, como ordena la Convocatoria emitida por órganos jurisdiccionales y la omisión de designación en las duplas vacantes para el cargo de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

a) Forma. Se presentaron por escrito ante este Tribunal Electoral se precisan los nombres y las firmas de los promoventes, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas y se señala el domicilio y las personas autorizadas para recibir todo tipo de notificaciones:

TESLP/JDC/18/2025 Señala como domicilio el ubicado en Damián Carmona 925 Int-4 Zona Centro, en San Luis Potosí; autoriza a las Licenciadas Marlen Anahí Elías Rivera y Pasantes de Derecho Yesenia Godina Paredes.

TESLP/JDC/19/2025 Señala como domicilio el ubicado en Alejandrina No. 1507, colonia Jardines del Sur, en San Luis Potosí, autoriza a los Licenciados Sergio Abraham López González y Omar Alejandro Sánchez Rodríguez.

b) Oportunidad. Se presentaron dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que los actores manifiestan que el doce de febrero tuvieron conocimiento de los actos impugnados.

c) Legitimación. Los actores están legitimados por tratarse de aspirantes¹ que promueven en contra de actos que a su consideración violan su derecho para ser electo o electa en la titularidad de los cargos del Poder Judicial del Estado electos por votación.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque los actores controvierten actos contrarios a sus derechos.

e) Terceros interesados. No comparecieron terceros interesados en el presente asunto.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que los presentes juicios satisfacen dicho principio al encontrarse previstos por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza de los asuntos.

g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondían, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

¹ En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral

h) **Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables.** Se tiene por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas a los informes circunstanciados rendidos por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado y el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, mismas que se describen en la razón de cuenta² de fecha veinte de febrero del presente año, la cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

II. Requerimiento. Este Tribunal estima necesario dictar diligencias para mejor proveer; con la finalidad de allegarse, conforme a la potestad, de elementos necesarios para estar en aptitud de proponer al Pleno la solución jurídica conducente de la controversia planteada en esta instancia y conocer la veracidad de los hechos controvertidos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; requiérase mediante oficio al **Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, para que en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación correspondiente, informe y remita a este Tribunal Electoral lo siguiente:

Copia certificada del respectivo dictamen emitido en los expedientes de registro de los aspirantes: **Ernesto Jesús Barajas Abrego** y **Carlos Fernando Cabrieles Garza**, dentro del proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

III. Se reserva el cierre de instrucción.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa³ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Consultable en página 29 reverso del expediente en que se actúa.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.